

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· La Contraloría del ciudadano ·</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO – GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO
IDENTIFICACION PROCESO	112-055-2023
PERSONAS NOTIFICAR	A ANTONIO JOSE CARCIA ROFRIGUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814, JEISSON ENRIQUE SANABRIA GUARNICA , identificado con la cédula número 1.104.703.326, MONICA FERNANDA AMAYA GARCIA , identificada con la cédula número 1.108.207.100, y PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ MONROY , identificado con cédula de ciudadanía número 5.950.893, en condición de contratista ejecutor del contrato de suministro de combustible N°060 del 18 de marzo de 2022 y a las compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA identificada con el Nit 860.524.654-6, y SEGUROS DEL ESTADO identificada con Nit. 860.009.578-6
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	12 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a.m del día 14 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la fecha y hora fijada hasta el día 14 de diciembre de 2023 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima 12 de diciembre de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en la **AUDIENCIA DE DESCARGOS PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 112-055-2023** del 21 de septiembre de 2023 dentro del proceso de responsabilidad fiscal, adelantado ante la **ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MURILLO – TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta de la audiencia de descargos de fecha 21 de septiembre de 2023, al interior del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-055-2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, ordeno cesar la acción fiscal N°004 del 21 de 2023.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó la apertura del proceso **112-055-2023**, ante la **Administración Municipal de Murillo - Tolima**, el memorando CDT-RM-2023-00002560 del 05 de mayo de 2023, remitido por la Directora Técnica de control fiscal y medio ambiente de este Ente de control, en el que traslada el hallazgo fiscal 011 de 27 de abril del 2023, el cual contempla lo siguiente:

FUENTE DE CRITERIO	
Contrato No.	060
Fecha:	18 de marzo de 2022
Tipo contrato:	suministro



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Objeto:	Contratar el suministro de combustible ACPM y gasolina corriente con destino a los diferentes vehículos del municipio de Murillo Tolima y el parque automotor de propiedad del municipio, al igual que los demás vehículos o maquinaria que se utilice por medio de préstamos, arrendamientos, comodatos u otras figuras jurídicas, que deban ser implementadas para el debido progreso del plan de gobierno y funcionamiento de la administración
Contratista:	Pedro Alfonso Rodríguez Monroy
Valor inicial:	\$ 90.000.000,00
Adición:	\$4.496.464,00
Valor final:	\$ 94.496.464,00
Plazo:	Desde la fecha del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022
Supervisor:	Jeison Enrique Sanabria Guarnica, Secretario General Y De Gobierno Del Municipio

CRITERIO

Clausula Tercera – Forma y condiciones de pago: El valor del presente contrato será cancelado en su totalidad mediante pagos parciales, según lo facturado por el oferente de acuerdo a la aprobación previa del supervisor del Contrato. Previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Aprobación expresa y escrita por parte del supervisor, que en este contrato será exclusivamente el Secretario General y de Gobierno.

Clausula Quinta. – Descripción y características del suministro: El Suministro objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo, pliego de condiciones y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato, junto con el siguiente presupuesto oficial:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA	CANTIDAD
1	Gasolina Corriente o regular	Galón	\$9.148	Por demanda hasta agotar el presupuesto oficial
2	ACPM	Galón	\$8.947	Por demanda hasta agotar el presupuesto oficial

Clausula Vigésima Primera – Supervisión. El supervisor del presente contrato será la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en el personal idóneo y necesario adscrito a su dependencia...

El Municipio ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros y tendrá las siguientes facultades básicas:

- a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
- c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes, servicios u obras cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
- d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el Municipio considere pertinentes las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecúe a los términos del presente contrato.

...

- h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato.

...

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MUNICIPIO se obliga para con el CONTRATISTA especialmente a lo siguiente:

...

- 2. Verificar el suministro realizado, por medio de formatos de pagarés donde aparezca los datos básicos para poder realizar el debido seguimiento al contrato y la debida autorización del supervisor.

CONDICIÓN

Al evaluar el expediente contractual No.060 de 2022, se evidencia que el supervisor del contrato, a través de informes y actas de pago autorizó a la Secretaría de Hacienda a realizar siete cancelaciones por concepto de suministro de combustible ACPM y gasolina corriente, que en total ascendieron a la suma de \$94.492.948.07, sin anexar los recibos o vales de consumo previamente autorizados de los elementos suministrados, pese a que este era uno de los requisitos exigidos por la Alcaldía en el numeral 10 de los estudios previos, que hacen parte integral del Contrato.

En vista que los informes presentados por el contratista y por el supervisor no registran información que permita identificar los vehículos, maquinaria y suministros realizados, la auditoría durante el desarrollo del trabajo de campo solicitó a la Secretaría General y de Gobierno, dependencia a cargo de la supervisión, los documentos soportes que sirvieron de base para elaborar las actas e informes, remitiéndose solamente dos talonarios con recibos de entrega de combustible correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Si bien estos documentos, denominados Orden de Suministro, se encuentran prenumerados, carecen de información mediante la cual se pueda identificar el tipo de vehículo, el número de la placa, la entidad o persona natural propietaria (lo cual se hacía necesario toda vez que el contrato determinó que los destinatarios del suministro incluía, además del parque automotor de propiedad del municipio, los vehículos o maquinaria que utilizara por medio de préstamos, arrendamientos, comodatos u otras figuras jurídicas), como tampoco la clase de combustible despachado teniendo en cuenta que los precios de la gasolina y el ACPM son diferentes, como se puede apreciar en el documento que se reproduce a continuación, donde sólo se indica el valor en letras y números del combustible suministrado, sin referir más detalles.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 13]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Valor cancelado en ejecución del Contrato No.060	\$ 94.492.948,07
Valor de los recibos o vales aportados	\$ 91.379.295,00
Diferencia (Presunto daño patrimonial)	\$ 3.113.653,07

CAUSAS

- Incumplimiento de las obligaciones del municipio previstas en la cláusula vigésima tercera
- Incumplimiento de las funciones del supervisor en cuanto al seguimiento administrativo en la ejecución del contrato.
- Ausencia de procedimientos de control para el seguimiento de los contratos de suministro

EFFECTOS

- Potencial suministro de combustibles a vehículos particulares o que no se encuentran autorizados.
- Eventual pérdida de recursos económicos al efectuar pagos por suministros no destinados al objeto del contrato.

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación 123 del 6 de junio de 2023 (Folio 1).
2. Memorando CDT-R,-2023-00002560 del 05 de mayo de 2023. (folio 2)
3. Hallazgo fiscal 011-142 del 27 de abril de 2023. (Folios 3 al 8).
4. En medio magnético Copia íntegra del contrato 060-2022, suscrito por el Municipio de Murillo Tolima, el cual incorpora dentro del mismo entre otros documentos las diferentes facturas emitidas por PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ MONROY (354 folios).
5. Comprobante de egreso de cada uno de los pagos realizados.
6. Copia del Estatuto de contratación de la entidad.
7. Certificación de ordenación del gasto de la vigencia 2022
8. Controversia a la carta de observaciones presentada por el Municipio.
9. Respuesta a la controversia presentada por la Contraloría consignada en el Informe Definitivo.
10. Informe Definitivo.
11. 11.Archivo en medio magnético (CD) con los soportes del hallazgo. (Folio 23)

ACTUACIONES PROCESALES

12. A folio (8) del cartulario obra auto de asignación No 123 del 06 de junio de 2023

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

13. A folio (09 al 21) del cartulario obra auto de apertura No 08 del 22 de agosto de 2023
14. A folios (36 - 44) del cartulario obra acta de notificación por aviso del 30 de agosto de 2023,

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, realizó audiencia de descargos de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial, según el auto de apertura N°08 de responsabilidad fiscal en el proceso con radicado N°112-055-2023 y por ende el archivo de la actuación indicada en contra de los señores **ANTONIO JOSE CARCIA ROFRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814, en condición de Alcalde del Municipio de Murillo, y ordenador del gasto, **JEISSON ENRIQUE SANABRIA GUARNICA**, identificado con la cédula número 1.104.703.326, en condición de Secretario General y de Gobierno del citado municipio, **MONICA FERNANDA AMAYA GARCIA**, identificada con la cédula número 1.108.207.100, en condición de Secretaria General y de Gobierno, y **PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.950.893, en condición de contratista ejecutor del contrato de suministro de combustible N°060 del 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Igualmente, Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-066-2021** ante el Concejo Municipal de Cajamarca, como tercero civilmente responsable, garante, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con el Nit 860524654-6, póliza de manejo ampara delitos contra la administración pública, póliza No 30064-994000000040 vigencia de la póliza 21-02-2018 hasta 21-02-2019 y 21-02-2019 hasta 21-02-2020, valor asegurado la suma de \$5.000.000, cinco millones de pesos.

La decisión objeto de estudio dentro de la audiencia de descargos del proceso verbal de responsabilidad fiscal N° 112-055-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, se fundamenta en lo siguiente:

"Al evaluar el expediente contractual No.060 de 2022, se evidencia que el supervisor del contrato, a través de informes y actas de pago autorizó a la Secretaría de Hacienda a realizar siete cancelaciones por concepto de suministro de combustible ACPM y gasolina corriente, que en total ascendieron a la suma de \$94.492.948.07, sin anexar los recibos o vales de consumo previamente autorizados de los elementos suministrados, pese a que este era uno de los requisitos exigidos por la Alcaldía en el numeral 10 de los estudios previos, que hacen parte integral del Contrato.

En vista que los informes presentados por el contratista y por el supervisor no registran información que permita identificar los vehículos, maquinaria y suministros realizados, la auditoría durante el desarrollo del trabajo de campo solicitó a la Secretaría General y de Gobierno, dependencia a cargo de la supervisión, los documentos soportes que sirvieron de base para elaborar las actas e informes, remitiéndose solamente dos talonarios con recibos de entrega de combustible correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Si bien estos documentos, denominados Orden de Suministro, se encuentran prenumerados, carecen de información mediante la cual se pueda identificar el tipo de vehículo, el número de la placa, la entidad o persona natural propietaria (lo cual se hacía necesario toda vez que el contrato determinó que los destinatarios del suministro incluía, además del parque automotor de propiedad del municipio, los vehículos o maquinaria que

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

utilizara por medio de préstamos, arrendamientos, comodatos u otras figuras jurídicas), como tampoco la clase de combustible despachado teniendo en cuenta que los precios de la gasolina y el ACPM son diferentes, como se puede apreciar en el documento que se reproduce a continuación, donde sólo se indica el valor en letras y números del combustible suministrado, sin referir más detalles.

		MURILLO PIENSA Sostenible, Competitivo e incluyente 2020-2023				ALCALDÍA MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA NIT. 800.010.350-8 Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente		ORDEN DE SUMINISTRO Nº 0012	
FECHA:									
PROVEEDOR: <i>Pedro Rodríguez</i>									
DESPACHAR A: <i>Alcalde</i>									
DIRECCIÓN: <i>Alcaldía de Murillo</i>									
ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN				VALOR UNIT.	VALOR TOTAL		
1	3	<i>Setentay cinco mil de Combustible</i>				<i>75.000</i>	<i>75.000</i>		
OBSERVACIONES:						TOTAL		\$ <i>75.000</i>	
UNIONARIO QUE AUTORIZA <i>Jesson Enrique Sanabria Guarnica</i> C.C. 1.104.703.326						PROVEEDOR: PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ MONROY C.C. 5.950.893		NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE:	
Página Web: www.murillo-tolima.gov.co • e-mail: alcaldia@murillo-tolima.gov.co Teléfonos: 320 853 8889 - 320 853 8891 • Código Postal: 731 060									

No obstante el municipio, en ejercicio del derecho de contradicción al informe preliminar, remitió a la auditoría 839 recibos, entre órdenes de suministro emitidas por la Alcaldía y vales de entrega de mercancía expedidos por la estación de servicio El Ruiz con información sobre el suministro realizado. Cabe indicar que algunos de los documentos remitidos, al igual que los inicialmente examinados, no registran toda la información que facilite la identificación del destinatario del suministro, de manera que permitiera establecer que las entregas de combustible se hicieron conforme al objeto y las condiciones estipuladas en el contrato.

Sin embargo la auditoría procedió a cuantificar la totalidad de los recibos anexados, mediante la sumatoria de los valores registrados en dichos documentos, incluyendo los talonarios de los meses de noviembre y diciembre inicialmente reportados, contabilizando en total la suma de \$91.379.295.

Por su parte el municipio en ejecución del contrato evaluado realizó siete cancelaciones según el siguiente detalle:

Nº COMPROBANTE	FECHA	VALOR
EGR-2022000298	29 DE ABRIL DE 2022	\$ 16.245.300,00
EGR-2022000329	6 DE MAYO DE 2022	\$ 24.999.980,07
EGR-2022000666	17 DE AGOSTO DE 2022	\$ 15.330.500,00
EGR- 2022000951	31 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 17.441.575,00
EGR-20220001080	2 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 7.834.630,00
EGR-20220001209	27 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 12.505.674,00
EGR-20220001210	27 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 135.289,00
TOTAL CANCELACIONES		\$ 94.492.948,07

Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que de los \$94.492.948,07 cancelados por el municipio en diferentes pagos, la entidad exhibió soportes por la suma de \$91.379.295, lo que implica que la diferencia que corresponde a **\$3.113.653,07** no se encuentran representados en vales o recibos que constituyan evidencia de haber sido suministrados, por consiguiente se configura un presunto daño patrimonial en la cuantía antes anotada, representados en un detrimento de los recursos públicos del municipio de Murillo, a causa de la realización del pago de dicha suma de dinero sin contar con los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

documentos soportes que evidenciaran la entrega material y real de los elementos contratados, así:

Valor cancelado en ejecución del Contrato No.060	\$ 94.492.948,07
Valor de los recibos o vales aportados	\$ 91.379.295,00
Diferencia (Presunto daño patrimonial)	\$ 3.113.653,07

El **despacho evidencia** que a folios (51 al 54) del cartulario se encuentra copia del correo electrónico remitido desde el correo electrónico de **Mónica Fernanda Amaya García**, a la ventanilla única de este Ente de Control de fecha 19 de septiembre de 2023, el cual corresponde al CDT-RE-2023-00004112 del 19 de septiembre del presente año. Donde se anexa tres archivos en PDF los cuales corresponden a:

- Consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, por valor de \$3.113.700, TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS PESOS, recursos consignados en la cuenta del municipio de Murillo Tolima, a la cuenta N°066180003346 titular Tesorería Municipal de Murillo Tolima.
- Copia del recibo de caja N°2023 000379 de la tesorería del municipio de Murillo Tolima, donde se puede verificar y cotejar que la tesorería del citado municipio ingresaron a la cuenta corriente N°111005013346 perteneciente al Municipio de Murillo Tolima.
- Solicitud de archivo presentado por las partes, en atención al resarcimiento del daño.

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto este Despacho encuentra configurado los presupuestos del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza:

ARTÍCULO 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

Así como lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual determina: "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-055-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 022 de fecha 26 de octubre de 2023 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

El Despacho profiere el día 22 de agosto de 2023, el auto No. 08 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en contra de los señores **ANTONIO JOSE CARCIA ROFRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814, en condición de Alcalde del Municipio de Murillo, y ordenador del gasto, **JEISSON ENRIQUE SANABRIA GUARNICA**, identificado con la cédula número 1.104.703.326, en condición de Secretario General y de Gobierno del citado municipio, **MONICA FERNANDA AMAYA GARCIA**, identificada con la cédula número 1.108.207.100, en condición de Secretaria General y de Gobierno, y **PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.950.893, en condición de contratista ejecutor del contrato de suministro de combustible N°060 del 18 de marzo de 2022 (folios 09-21 del expediente).

Igualmente, en calidad de tercero civilmente responsable se vincula a la **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con el Nit 860.524.654-6, y **SEGUROS DEL ESTADO** identificada con Nit. 860.009.578-6.

De lo anterior, mediante memorando CDT-RS-2023-0005424 se le notifica por aviso a la señora **MONICA FERNANDA AMAYA GARCIA**; con memorando CDT-RS-2023-0005425 se le notifica por aviso al señor **ANTONIO JOSE CARCIA ROFRIGUEZ**; se le notifica por aviso al señor , **JEISSON ENRIQUE SANABRIA GUARNICA** a través del memorando CDT-RS-2023-0005426. Folios (36 al 42)

Por último, se le comunica al tercero civilmente responsable **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** mediante oficio CDT-RS-2023-00005316 de fecha 25 de agosto de 2023 (folios 32-33), y a compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través del oficio CDT-RS-2023-00005317 folios (34-35).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de la **AUDIENCIA DE DESCARGOS EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°112-055-2023 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **ANTONIO JOSE CARCIA ROFRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814, en condición de Alcalde del Municipio de Murillo, y ordenador del gasto, **JEISSON ENRIQUE SANABRIA GUARNICA**, identificado con la cédula número 1.104.703.326, en condición de Secretario General y de Gobierno del citado municipio, **MONICA FERNANDA AMAYA GARCIA**, identificada con la cédula número 1.108.207.100, en condición de Secretaria General y de Gobierno, y **PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.950.893, en

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

condición de contratista ejecutor del contrato de suministro de combustible N°060 del 18 de marzo de 2022 (Folios 56-58 del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 011 del 27 de abril de 2023 producto de la auditoria de cumplimiento a la contratación del Municipio de Murillo - Tolima, toda vez que, la administración incumplió con las obligaciones previstas en la cláusula vigésima tercera y el incumplimiento de las funciones del supervisor en cuanto al seguimiento administrativo en la ejecución del contrato, además de la ausencia de procedimientos de control para el seguimiento de los contratos de suministro, lo cual genero un detrimento patrimonial por valor de **TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS Y TRES PESOS (\$3.113.653)**.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante audiencia de descargos en el proceso verbal de responsabilidad fiscal n°112-055-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, en el cual se ordena el cesar la acción fiscal N°004 del 21 de septiembre de 2023 y por ende el archivo del mismo, en el cual se fundamenta en la copia del correo electrónico remitido desde el correo electrónico de Monica Fernanda Amaya Garcia, a la ventanilla única de este Ente de Control de fecha 19 de septiembre del presente año, el cual corresponde al CDT-RE-2023-00004112 del 19 de septiembre del presente año. Donde se anexa tres archivos en PDF los cuales corresponden a:

- Consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, por valor de \$3.113.700, TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS PESOS, recursos consignados en la cuenta del municipio de Murillo Tolima, a la cuenta N°066180003346 titular Tesorería Municipal de Murillo Tolima.
- Copia del recibo de caja N°2023 000379 de la tesorería del municipio de Murillo Tolima, donde se puede verificar y cotejar que la tesorería del citado municipio ingresaron a la cuenta corriente N°111005013346 perteneciente al Municipio de Murillo Tolima.
- Solicitud de archivo presentado por las partes, en atención al resarcimiento del daño.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **ANTONIO JOSE CARCIA ROFRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814, en condición de Alcalde del Municipio de Murillo, y ordenador del gasto, **JEISSON ENRIQUE SANABRIA GUARNICA**, identificado con la cédula número 1.104.703.326, en condición de Secretario General y de Gobierno del citado municipio, **MONICA FERNANDA AMAYA GARCIA**, identificada con la cédula número 1.108.207.100, en condición de Secretaria General y de Gobierno, y **PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.950.893, en condición de contratista ejecutor del contrato de suministro de combustible N°060 del 18 de marzo de 2022, y por ende desvincular al tercero civilmente responsable la **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con el Nit 860.524.654-6, y **SEGUROS DEL ESTADO** identificada con Nit. 860.009.578-6, toda vez que, se realizó el correspondiente pago de los \$3.113.653, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-055-2023.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de realizar el acta de la audiencia de descargos del proceso verbal, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en la audiencia de descargos del proceso verbal de fecha 21 de septiembre de 2023, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-055-2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida en la audiencia de descargos del proceso verbal de fecha 21 de septiembre de 2023, adelantado ante la administración municipal de Murillo - Tolima, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **ANTONIO JOSE CARCIA ROFRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814, en condición de Alcalde del Municipio de Murillo, y ordenador del gasto, **JEISSON ENRIQUE SANABRIA GUARNICA**, identificado con la cédula número 1.104.703.326, en condición de Secretario General y de Gobierno del citado municipio, **MONICA FERNANDA AMAYA GARCIA**, identificada con la cédula número 1.108.207.100, en condición de Secretaria General y de Gobierno, y **PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.950.893, en condición de contratista ejecutor del contrato de suministro de combustible N°060 del 18 de marzo de 2022.

Igualmente, se ordena desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-055-2023** ante administración municipal de Murillo - Tolima, como tercero civilmente responsable,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

garantes, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con el Nit 860.524.654-6, y **SEGUROS DEL ESTADO** identificada con Nit. 860.009.578-6.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **ANTONIO JOSE CARCIA ROFRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.950.814, **JEISSON ENRIQUE SANABRIA GUARNICA**, identificado con la cédula número 1.104.703.326, **MONICA FERNANDA AMAYA GARCIA**, identificada con la cédula número 1.108.207.100, y **PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.950.893, en condición de contratista ejecutor del contrato de suministro de combustible N°060 del 18 de marzo de 2022 y a las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con el Nit 860.524.654-6, y **SEGUROS DEL ESTADO** identificada con Nit. 860.009.578-6.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: Diana Paola Duarte Olivera
Abogada Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 13]